



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003031-2019-01255 00

Estando las presentes diligencias al Despacho, y previo a continuar el trámite que legamente corresponde, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*¹, se observa que el Juzgado profirió auto calendarado 21 de julio de 2022 a través del cual se corrió traslado de las excepciones de mérito presentadas por las demandadas, sin que en dicha oportunidad el despacho se pronunciara sobre las excepciones previas contenidas en el *anexo 16* y promovidas por las sociedad Luis F. Correa y Asociados en Liquidación.

En punto a ello, téngase en cuenta el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso que dispone “*Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados*” término que deberá concederse so pena de incurrir en nulidad procesal.

Aunado a ello, en aras de hacer prevalecer el derecho sustancial sobre el procesal, encuentra esta Juzgadora que la excepción de mérito propuesta por sociedad Luis F. Correa y Asociados en Liquidación, denominada “*INMINENTE INEXISTENCIA DEL DEMANDADO*”, se ajusta a la prevista en el numeral 3° del artículo 100 del C.G.P, de manera que su trámite se surtirá como excepción previa, junto con aquella que presentó el extremo demandado bajo el título de “*COSA JUZGADA*”.

Así las cosas, el juzgado dispone:

1. De las excepciones previas “*INMINENTE INEXISTENCIA DEL DEMANDADO*” y “*COSA JUZGADA*” propuestas por la sociedad Luis F. Correa y Asociados en Liquidación, córrase traslado a la parte demandante por el término de **3 días** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código General del Proceso, en concordancia de lo dispuesto en el artículo 110 *ibídem*.

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

2. Por secretaría constituya cuaderno aparte con el *anexo No 16* de la encuadernación principal y controle el término anteriormente señalado, vencido el cual ingresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ**

<p>JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 86 del 22 de SEPTIEMBRE de 2022, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85</p> <p>IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA Secretario</p>

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4a6e90f01b2ff169a29e2bb4176bd53ab1e06b179f8a70040d8431f21886b3**

Documento generado en 21/09/2022 07:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>